



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Jueves, 9 de abril de 1970

Núm. 80

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLE

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.053

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia ha dictado la siguiente Orden:

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la defensa de los conjuntos histórico-artísticos aprobadas en 20 de noviembre de 1964, este Ministerio ha resuelto convocar el concurso de premios de embellecimiento y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico Local correspondiente al año 1970, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de 1.000.000 de pesetas.

Dos de 500.000 pesetas.

Cuatro de 250.000 pesetas.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en el año subsiguiente en obras exclusivamente de restauración y embellecimiento en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes.

Segunda. Estos premios se concederán a los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 15.000 habitantes, total o parcialmente declarados conjuntos histórico-artísticos o con expediente incoado para su declaración,

que más se hayan distinguido por su labor de conservación y embellecimiento de su patrimonio monumental.

Tercera. Los Ayuntamientos que se consideren merecedores de uno de estos premios remitirán a la Dirección General de Bellas Artes (antes del día 1 de junio del año en curso), la documentación siguiente:

a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.

b) Breve memoria, escrita y gráfica, exponiendo la labor realizada en el año anterior.

c) Certificación del presupuesto de gastos municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Zaragoza, 1.º de abril de 1970.

El Gobernador civil,  
*Rafael Orbe Cano*

### SECCION QUINTA

Núm. 1.995

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Empresa "Sociedad Española  
del Acumulador Tudor", S. A.*

(Continuación: Véase "B. O." núm. 79)

Art. 27. Vacaciones.—Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros de uno y menos de veinticinco años de servicio, 18 días laborables.

Obreros con veinticinco o más años de servicio, 21 días laborables.

Empleados de uno a diez años de servicio, 18 días laborables.

Empleados de diez a veinticinco años de servicio, 20 días laborables.

Empleados de veinticinco años de servicio en adelante, 24 días laborables.

Ingenieros y licenciados, 24 días laborables.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido en los tres meses últimos.

Los conceptos que se tomarán de base para hacer el promedio será la remuneración real obtenida en el período antes citado.

En ningún caso podrá ser compensado a metálico el período de vacaciones, salvo en los casos en que, previa justificación ante la Delegación Provincial de Trabajo, y a petición de ésta, sea autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro de las respectivas categorías y talleres, al más antiguo en el servicio. En caso de desacuerdo resolverá la Magistratura de Trabajo.

Únicamente tendrán derecho al disfrute de vacaciones aquellos productores que lleven un año al servicio de la empresa.

Del periodo de vacaciones anteriormente expuesto quedará exceptuado el personal menor de veintiún años, si se

trata de personal masculino, y de diecisiete, si se trata de personal femenino, para los cuales dicho período de vacaciones habrá de ser de veinte días laborables, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos o viajes del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a la empresa, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los productores que hubieren de hacer uso de este derecho.

Art. 28. Enfermedad.—En caso de enfermedad prolongada del productor éste tendrá derecho a que se le reserve indefinidamente el puesto de trabajo, siempre y cuando que, dentro del plazo de un mes a la alta definitiva y previa justificación de su total recuperación, se dirija a la dirección solicitando su reingreso en la empresa.

Art. 29. Permisos y licencias. — La empresa concederá a su personal permiso retribuido por las siguientes causas y en la siguiente máxima cuantía:

Matrimonio, 7 días naturales.

Alumbramiento esposa, 2 días naturales.

Enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres, 3 días naturales.

Enfermedad grave de abuelos, nietos o padres políticos, 2 días naturales.

Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos o nietos, 2 días naturales.

Art. 30. Excedencias. — Para que un productor pueda pedir la excedencia será preciso que lleve al servicio de la empresa un mínimo de cinco años. Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año; transcurrido este plazo, si no solicitara su reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

Será obligatoria la concesión de la excedencia por una sola vez cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios, etc., por tiempo no superior a un año.

También se deberá conceder la excedencia por un período de seis meses y de una sola vez, aun sin motivo justificado, siempre que sea solicitada por el productor con más de cinco años de servicios y el número de excedentes no sea superior al 2 por 100 de la plantilla de fábrica, cuya cantidad no se podrá rebasar en ningún caso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para

prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia.

La solicitud de la excedencia deberá presentarse por escrito a la dirección con un mes de anticipación, cuando menos, a la fecha de su disfrute.

Art. 31. Servicio militar. — El personal incorporado a filas tendrá derecho a una licencia, sin sueldo, durante el período que dure aquél, y dos meses más, así como a interrumpir ésta y reintegrarse al trabajo si obtuviese del Ejército permiso superior a tres meses.

Durante su estancia en el Ejército percibirá de la empresa las pagas extraordinarias y el plus familiar a que tenga derecho.

Las pagas extraordinarias no serán satisfechas al personal que realice el servicio militar en calidad de voluntario durante el tiempo que permanezca en filas sobre el que le correspondiese cumplir en caso de servicio obligatorio normal.

El sustituto, si lo hubiere, contratado por el tiempo que dure el servicio militar, de un trabajador, cesará automáticamente al incorporarse éste, debiendo avisársele de su cese con ocho días de antelación.

Art. 32. Cesos voluntarios. — Los productores podrán solicitar voluntariamente su cese en el servicio de la empresa, pero deberán comunicarlo a su jefe correspondiente con ocho días de anticipación, los que cobren semanalmente, y con un mes, los que cobren mensualmente, a fin de que pueda procederse a la debida sustitución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a petición del interesado, la empresa podrá conceder la reducción de estos plazos, en cuyo caso el productor no tendrá derecho a percibir la liquidación hasta la fecha en que la empresa efectúe el pago del resto del personal de su clase.

Art. 33. Reducción de plantilla. — La empresa podrá proceder a la disminución de su plantilla en los casos siguientes:

1. Crisis económica.

2. Modificación de las instalaciones fabriles.

3. Mecanización y modernización, racionalización técnica y, en general, por las causas previstas en las disposiciones legales vigentes.

Art. 34. Despidos. — De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 77, solamente podrá despedirse a los trabajadores por incurrir en algunas de las causas contenidas en aquél, que son objeto de regulación en los apartados siguientes:

1. Absentismo. — Serán causas justas de despido las altas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asisten-

cial al trabajo. Se dará esta causa cuando existan:

Cinco faltas de puntualidad en un mes y doce en seis meses.

Cinco faltas de asistencia en un mes o diez en seis meses, en días alternos.

Tres consecutivas o en días aislados siguientes a festivos, en un mes.

Seis días posteriores a festivos durante un año.

El cómputo de los plazos se hará a partir de la primera falta cometida.

Estas faltas se presumirán siempre injustificadas, salvo que se aporte justificación de la ausencia o de la falta de puntualidad, o se deban a circunstancias previstas por la legislación laboral vigente y queden documentalmente probadas.

2. Indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajo. — Se consideran incluidos en esa causa de despido los siguientes hechos:

El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad sin autorización del superior y sin que exista fuerza mayor que obligue a aquél.

La reincidencia en el simple abandono o en la realización de actos que impliquen abandono, aunque no suponga ausencia del lugar en que el trabajador cumple su misión, tales como: dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que implique tal abandono, hacer trabajos particulares con o sin materiales o herramientas de la empresa, etcétera, así como faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo. Todos estos actos en que se reincida, deben haber sido sancionados al cometerse anteriormente, cuando menos, como falta grave. No será necesaria la reincidencia en los actos enumerados o comprendidos en este apartado cuando los mismos o las omisiones de los trabajadores originen daños graves a la empresa o a los compañeros.

La ofensa verbal y pública, con evidente escándalo, al mando superior, y la simple ofensa, aunque sea privada, de un mando a un jefe de nivel superior, cuando anteriormente hubiere sido sancionado por otra falta de disciplina.

La reincidencia en el abuso de la autoridad y la falta de respeto y malos tratos, ya de palabra o de obra, de un superior a un inferior podrá ser justa causa de despido.

3. La disminución voluntaria o continuada del rendimiento habitual de trabajo. — A estos efectos se considera rendimiento habitual en cada trabajo el que, en cada momento y de forma continuada, venga obteniendo el equipo o

grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo de cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran. Esta continuación vendrá expresada por un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos o psicológicos, o a falta imputable a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si, como consecuencia de ello, se derivara escándalo o produjera indisciplina manifiesta, o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja de un 15 por 100 en el rendimiento de un trabajador que trabaja a prima o destajo, sin variación en la misión u operaciones asignadas, métodos y condiciones de trabajo, mantenido por el productor durante seis días laborables consecutivos, supone disminución continuada de aquél.

La baja de un 10 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de dos o más productores durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos y condiciones de trabajo, supone también disminución continuada del rendimiento.

Cuando de la baja del 10 por 100 en el rendimiento individual o colectivo se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta, o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con una duración de seis horas para apreciar la continuidad en el bajo rendimiento.

En este supuesto, el jurado de empresa intervendrá con el fin de informarse y mediar para la solución del conflicto, dando cuenta de los resultados a la dirección de la fábrica; cuando la gestión mediadora del jurado no haya dado resultado, se seguirán los trámites especificados en las disposiciones legales vigentes.

La baja del 20 por 100 del rendimiento de un productor que perciba prima indirecta o retribución por mérito en relación con otro trabajador considerado normal y que realice trabajos similares, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento. Para que se aprecie esta baja debe transcurrir un mes desde que se perciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

4. Malos tratos o falta grave de respeto. — Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración al personal directivo, a las per-

sonas de sus familiares o que conviven con ellos, a sus representantes o a los jefes o compañeros de trabajo, dará lugar al justo despido. Se dará esta causa de despido cuando el trabajador tenga mal comportamiento que se manifieste en insultos, ofensas, amenazas o incluso daños. Todo ello supone "malos tratos".

Estos malos tratos pueden ser de palabra u obra y deben haberse dado en más de una ocasión, salvo que, por su gravedad y publicidad, basten con un solo hecho. El llegar a "poner la mano" en un mando o el referirse ofensivamente a su familia constituye hecho suficiente para esta calificación.

Incurrirán en la misma falta los superiores que cometan con respecto a sus subordinados alguno de los hechos anteriormente especificados. El perjudicado lo pondrá en inmediato conocimiento de la dirección de la fábrica en escrito justificado.

La falta grave de respeto y consideración es aquella que menoscaba la dignidad de una persona que no merece tal actitud.

5. La ineptitud del trabajador. — Cuando el trabajador no sea apto para llevar a cabo el trabajo asignado a la categoría profesional para la que fue contratado se estimará asimismo que es causa justificada de despido.

Esta causa será de aplicación al que desconoce el oficio que dijo poseer o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente. Incorre en ella quien es incapaz de llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para que fue contratado, bien por falta de preparación, bien por retroceso fraudulento en sus facultades.

6. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza. — Podrá también despedirse al trabajador que incurra en fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas. Se apreciará que existe fraude cuando concurre la intención de perjudicar o el perjuicio sea efectivo o intencional y ésta sea superior a 500 pesetas cuando la perjudicada sea la empresa. Cuando sea la víctima de un fraude un compañero, esta cuantía se rebajará a 250 pesetas. En todo caso se sumará el importe de los distintos fraudes continuados para determinar la cuantía.

Se considera que existe deslealtad cuando se quebrante la confianza que la empresa tiene depositada en el trabajador, teniendo una conducta contraria a los intereses de aquélla; por ejemplo, percibiendo comisiones en las compras efectuadas, desviando pedidos hacia otras industrias, divulgando datos o adoptando conductas que puedan perju-

dicar a la empresa o a su clima social, etcétera.

Abuso de confianza es el mal uso de la buena fe de los superiores, por ejemplo, modificando el contenido de un escrito porque se sabe que el jefe los firmará sin leerlos, aprovechándose del acceso a unos archivos para sustracción de datos reservados, etcétera. Este abuso, para que se aprecie, debe darse en las gestiones encomendadas.

7. Negociaciones de trabajo, comercio e industria, contrarios a la empresa.

Será procedente el despido impuesto por haber realizado el productor trabajos, negociaciones de industria o de comercio, por cuenta propia o de otra persona, sin autorización de la empresa.

Para que pueda aplicarse esta causa será preciso que el trabajo o las negociaciones efectuadas sean de la misma índole o análogas a las que lleva a cabo su empresa.

Estos trabajos o negociaciones deben ser hechos por cuenta de otra empresa o por cuenta propia, pero siempre sin autorización de la empresa, expresamente concedida.

Cuando fuesen hechas por cuenta propia, la empresa fuese informada de ellas al contratar al trabajador, consintiendo las, podrá no obstante la dirección, en cualquier momento, requerir al trabajador para que escoja entre cesar en aquellas actividades o en su trabajo en la empresa.

8. Embriaguez habitual. — La privación del dominio de su inteligencia debido a las bebidas alcohólicas, cuando aquélla sea habitual, determinará el despido del trabajador.

El solo hecho de aparecer en el período de un mes tres veces embriagado, o seis en un trimestre, será suficiente para apreciar la habituabilidad.

Esta embriaguez se apreciará siempre que se dé en el puesto de trabajo, en el comedor o en cualquiera otro lugar del centro de trabajo, con tal que sea en horas de jornada normal o extraordinaria.

Cuando se diesen en el exterior, en grado tal que pueda repercutir sobre el rendimiento y sea pública y notoria la habituabilidad, será asimismo sancionada.

9. Falta de aseo. — Cuando la falta de aseo de un trabajador haya dado lugar a repetidas llamadas de atención o sanciones, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo que realicen en el mismo local su trabajo, supondrá también el despido.

Bastará para apreciar esta causa la llamada de atención de tres veces en un mes, o seis en un trimestre, o dos que-

jas en un trimestre por parte de los compañeros de trabajo.

Se apreciará también esta causa cuando sea originada por una enfermedad infecciosa o pestilente, sin que se haya acudido a los servicios médicos pese a la indicación que se le haya hecho en este sentido al trabajador, o cuando, habiendo acudido, hiciera caso omiso de las recomendaciones de aquéllos.

10. Riñas y pependencias. — Cuando el trabajador origine frecuentes riñas o pependencias injustificadas con sus compañeros de trabajo, incurrirá también en despido.

Para apreciar la frecuencia se exigirá que se den dos en el período de un mes o cuatro en un trimestre. Bastará con una, sin embargo, cuando se causaran lesiones de las que se tarde en curar más de quince días.

Para apreciar la falta de justificación será preciso que no medie previa agresión, salvo que la contestación sea totalmente desproporcionada a aquélla.

Asimismo ha de ocurrir en los lugares de trabajo, en las dependencias o servicios de la empresa, lavabos, comedores, salida de la fábrica, etc., o en el medio de transporte usado para el traslado del personal de la empresa.

Además de esta causas de despido, que tienen carácter enunciativo, podrán ser aplicables las sanciones contenidas en la Reglamentación nacional del Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 35. Notificación. — Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, la dirección de la empresa le notificará su despido mediante escrito en el que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido, así como el día que surtirá efecto aquél.

El trabajador firmará un duplicado de esta notificación; y si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

El jurado de empresa será informado de la falta cometida y la sanción impuesta, al objeto de que manifieste lo que crea procedente, sin que el parecer de éste vincule a la empresa.

Art. 36. Personal eventual. — Cuando la empresa lo considere necesario podrá contratar personal eventual para el tiempo, obra o servicio determinado y el contrato suscrito con el mismo quedará automáticamente resuelto sin derecho a nueva prórroga, salvo acuerdo expreso entre las partes, en el momento en que el plazo termine o la obra sea finalizada. Si estas circunstancias se

repetiesen, la empresa quedará en libertad de llamar para otra obra, servicio o período de trabajo sólo a aquellos que por su laboriosidad y comportamiento hayan sido acreedores a ello.

Las condiciones económicas del presente Convenio no afectarán a esta clase de personal, el cual se registrará en este punto por las condiciones estipuladas en su contrato.

## Capítulo V

### Premios, faltas y sanciones

Art. 37. Competencia. — Es la facultad exclusiva de la dirección de la fábrica la de premiar y sancionar a sus productores en la medida que se hicieran acreedores a ello.

Art. 38. Premios. — La empresa establece voluntariamente para el personal de la fábrica 18 premios anuales: Cuatro de 5.000 pesetas.

Catorce de 1.000 pesetas.

Para tal adjudicación se tendrán en cuenta las puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

A) Buena conducta, asiduidad y puntualidad al trabajo.

B) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno en razón inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.

C) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.

D) Iniciativa personal, por la que se puntuarán las iniciativas que mejoren o perfeccionen el trabajo, siempre que se consiga un mayor rendimiento con menor esfuerzo humano.

E) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales, en que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías y roturas.

F) Puesta en práctica de aparatos preventivos de accidentes.

G) Actuación eficaz en evitación de accidentes.

H) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y mandos intermedios, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), b) y d).

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal determinarán la pérdida de opción al premio en el año que se produzcan.

Todos los premios se harán constar en las fichas individuales de cada pro-

ductor, sirviendo al mismo tiempo como facilidad mayor para el paso a categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión, al mismo tiempo que se publicará en el tablón de anuncios para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

Art. 39. Premios excepcionales. — Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiada cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 500 y 5.000 pesetas, y en casos extraordinarios serán objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera de contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 40. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan 25 años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: 90 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad y parte proporcional de domingos y festivos e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 3 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 35 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 120 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad y parte proporcional de domingos y festivos e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 4 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: 180 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad y parte proporcional de domingos y festivos e incluyendo la antigüedad.

Empleados: 6 meses de la última columna de la tabla salarial número 2,

exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en que le correspondiera percibir alguno de los premios antes citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

Art. 41. Faltas. — Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave y muy grave.

Las faltas que puedan cometerse en el trabajo se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias que en ellas concurren, considerándose como modificativas de la responsabilidad el que se hayan ejecutado por primera vez o con reincidencia o reiteración; por ligereza o con advertencia plena; por imprudencia o por malicia; por falta de educación o por indisciplina o desobediencia; sin escándalo o con él; sin perjuicio para la empresa o con daño mayor o menor cuantía.

Los primeros términos de estas disyuntivas se considerarán como circunstancias atenuadoras y los segundos como agravantes.

Art. 42. Faltas leves. — Además de las así clasificadas en el artículo 76 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se considerarán faltas leves:

1. Comer o fumar, a horas distintas de las fijadas para el descanso, fuera de los comedores o jardines habilitados al efecto.

2. No utilizar para el trabajo las prendas de vestir que le hubieran sido entregadas por la empresa.

3. Las incorrecciones en el ademán o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe del grado superior inmediato.

4. Lavarse, cambiar la ropa o calzado antes de sonar la señal de salida.

5. Permanecer durante las horas de descanso dentro de los locales de la fábrica que no son los comedores.

6. Incumplir inconscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiere a seguridad e higiene en el trabajo.

7. Retrasar la presentación de la baja del médico en caso de enfermedad.

8. La falta de puntualidad inferior a treinta minutos.

9. Cualquiera otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Art. 43. Faltas graves. — Con independencia de las así calificadas en

el artículo 77 de la referida Reglamentación del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se conceptúan faltas graves:

1. Simular la presencia de otro trabajador, informando equivocadamente al listero.

2. Las reincidencias en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

3. La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor.

4. Blasfemar en el sentido literal de la palabra, cuando no pueda apreciarse un grado de malicia que denote deliberación.

5. Ofender de palabra o amenazar a un compañero o subordinado.

6. Entrar en los lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

7. Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiere a seguridad e higiene en el trabajo, o cuando se hubiera reincidido por dos veces en falta leve sobre esta materia.

8. Encender fuego en los talleres, fuera de las estufas de calefacción, sin autorización.

9. Establecer hornillos, hogueras, etc., o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre en los locales especialmente peligrosos.

10. Realizar cualquier clase de colectas entre el personal del taller o departamento.

11. Realizar propaganda políticossocial dentro de la factoría o aconsejar a los productores el incumplimiento de sus deberes.

12. Dificultar en cualquier forma el cumplimiento de la misión confiada a guardas, vigilantes y porteros.

13. Tres faltas consecutivas de puntualidad de menor de treinta minutos.

14. Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Art. 44. Faltas muy graves. — Además de las señaladas en el artículo 78 de la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, se consideran faltas muy graves:

1. Cualquier pena impuesta por la Autoridad competente que interrumpa la prestación de servicios por más de un mes.

2. Revelar a elementos extraños a la empresa cualquier clase de datos o de fabricación que no fueran públicos o de uso general.

3. Falsear los datos de la documentación exigida para el ingreso o en las

declaraciones juradas que con carácter colectivo solicite la empresa.

4. Faltar al trabajo tres días consecutivos sin aviso ni justificación, o durante seis días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

5. Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros o superiores de la empresa.

6. Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina sin el conveniente permiso escrito o sin exhibirlo voluntariamente al guarda, vigilante o portero.

7. Prolongar deliberadamente la curación de las lesiones.

8. Causarse voluntariamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo o pretender pasar por tales las producidas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

9. Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido por apreciar y sancionar, en su caso, una falsa denuncia contra el mismo interesado u otro personal de la empresa.

10. La ofensa verbal o de gesto a los ingenieros, jefes de personal, altos cargos y gerentes de la empresa.

11. El faltar a la moral con ademanes, actos de palabra u obra o con escándalo notorio en cualquiera de los locales de la empresa.

12. Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad e higiene en el trabajo, cuando de ellas se derive peligro grave para sí o para sus compañeros, o cuando se hubiese reincidido por dos veces en falta grave sobre esta materia.

13. Cuatro o más faltas de puntualidad de menos de treinta minutos en días consecutivos.

Art. 45. Sanciones. — Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán de la siguiente forma:

a) Faltas leves. — Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Faltas graves. — Multa de uno a seis días de haber. Traslado de puesto dentro de la misma fábrica o centro. Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

c) Faltas muy graves. — Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría. Despido.

Art. 46. Sanciones a productores que ostenten cargos electivos. — La imposición de sanciones a productores que ostenten cargos electivos de carácter sindical se acomodará a las disposiciones legales vigentes.

Art. 47. Prescripción de las faltas. — Las faltas leves prescribirán al mes, y

las graves y muy graves, a los tres meses del día en que se produjeron.

Art. 48. Expedientes personales. — La empresa anotará en los expedientes personales de cada uno de los productores los premios que les fueran concedidas y las sanciones que les fueran impuestas.

Las notas desfavorables se considerarán anuladas, tratándose de faltas leves, si hubiera transcurrido un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves y muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente. La cancelación de las faltas personales, en los casos anteriormente expuestos, se realizará automáticamente por el transcurso del tiempo citado sin haber incurrido en nueva sanción.

(Continuará)

Núm. 2.015

### Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Don José-Luis Gimeno Murillo ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las siguientes obras: instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Sixto Celorrio, García Arista y Ranillas, hasta la avenida de los Pirineos; instalación de alumbrado público en calle del Paso, en Villamayor de Gállego, y adecuación de líneas para automatización del alumbrado público en el sector A del barrio Oliver.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García.

\*\*\*

Núm. 2.016

Don Julián Torres Calleja ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las obras de accesos y terminación del puente sobre el río Ebro.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vi-

gente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 20 de marzo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García.

\*\*\*

Núm. 2.017

Don José-María Sáiz Barral ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las siguientes obras: instalación de alumbrado público en el paseo de Fernando el Católico; instalación alumbrado en Mariano Barbasán; instalación de alumbrado en paseo de Ruiseñores; instalación alumbrado en plaza San Francisco (zona aparcamientos); instalación de alumbrado en calle La Gasca.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 17 de marzo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García.

\*\*\*

Núm. 2.018

Don Enrique Coca Hernández ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las siguientes obras: instalación de alumbrado en las calles Graus (parcial), San Roque, Capitán Pina, Oriente y Saliente; ampliación de alumbrado público en puente de Piedra; renovación de lámparas y aparatos de alumbrado en paseo de Terruel; mejora de alumbrado público en la calle General Franco.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 17 de marzo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García.

Núm. 1.947

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Simón Pertusa Felipe la instalación y funcionamiento de ampliación taller reparación automóviles, en la calle Juan-José Gárate, 4, con un motor de 4 CV de potencia total en la ampliación.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 1.947

Ha solicitado la "Compañía del Gas" la instalación y funcionamiento de un depósito subterráneo para almacenamiento de fuel-oil, de 10 metros cúbicos de capacidad, en camino de las Torres, del 18 al 22.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Claudio Rivero Bergasa la instalación y funcionamiento de un obrador de chacinería menor en la calle Predicadores, 8, con cuatro motores de 5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Isidoro Pérez Santander la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en la calle Portugal, 57, con tres motores de 1,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Antonio García Anadón la instalación y funcionamiento de reforma taller reparación automóviles, en calle Unceta, 54, y calle Portugal, números 19 y 21, con un motor de 1 CV de aumento total en la reforma.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Alfredo Sanz Bello la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en la avenida de Cata-

luña, 83 bis, con cinco motores de 9 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 1.947

Ha solicitado don Eduardo Pascual Tesán la instalación y funcionamiento de un taller de ajuste en la calle Gil Morlanes, 9, 11 y 13, con tres motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\* \* \*

Núm. 1.947

Ha solicitado don José Sanchís Alvarez la instalación y funcionamiento de un taller de fundas para garrafas en la calle Caspe, 54, con seis motores de 3,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.922

## Comandancia Militar de Marina de Cádiz

### TROZO DE CADIZ

Relación levantada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley general del Servicio Militar, a fin de que los inscriptos de este Trozo sean excluidos del alistamiento para el Ejército.

*Nombres y apellidos, nombre padres, naturaleza, provincia y fecha de nacimiento*

Saturnino Sánchez Tejero. Aníbal y María. Borja. Zaragoza. 23 de enero de 1951.

Francisco Relancio Vera. Francisco y Mercedes. Zaragoza. Zaragoza. 3 de marzo de 1951.

José-María Calvo Santos. Joaquín y Brígida. Zaragoza. Zaragoza. 6 de marzo de 1951.

Cádiz, 25 de marzo de 1970. — El Comandante Militar de Marina, J. Fernández Cantalejo.

Núm. 2.036

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-anuncio

La Exclentísima Diputación Provincial de Santander, al amparo del Decreto de 27 de mayo de 1949, ha solicitado la concesión de los 65 litros por segundo de aguas del río Hajar, que para abastecimiento fueron reservados por la Administración por resolución de 14 de abril de 1966. El agua se destinará a completar el abastecimiento de aguas potables de Reinosa, a suplir en su día las deficiencias del abastecimiento de Matamorosa y a los nuevos abastecimientos de Bolmir, Requejo y Nestares, estando incluidos en los 65 litros por segundo solicitados, los 8,67 litros por segundo del actual abastecimiento de Reinosa.

Presenta para su aprobación el denominado "proyecto de abastecimiento de agua a la ciudad de Reinosa y los pueblos de Bolmir, Requejo y Nestares, del Ayuntamiento de Enmedio", suscrito por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo García Lorenzo, en Santander y octubre de 1968, conteniendo dicho proyecto las obras a realizar, consistentes, en esencia, en la toma, tuberías de conducción, depósitos y obras especiales y arquetas.

La toma, proyectada en el lugar "Pozo del Castillo", del término de Hermandad de Campo de Suso, comprende la construcción de un azud con perfil "Creager", de la toma propiamente dicha en pozo, y del desarenador de 14 metros de longitud, con llaves de paso de entrada y salida, aliviadero para el caudal sobrante y desagüe de fondo.

La tubería de conducción tiene una longitud total de 12.178 metros, estando proyectada de fibrocemento, con diámetros de 300, 125, 100 y 80 milímetros. Las tuberías de suministro tienen 4.924 metros, también de fibrocemento, con diámetros de 80, 70 y 60 milímetros.

Se proyecta la construcción de dos depósitos: uno de 1.500 metros cúbicos, ampliable a 3.000 metros cúbicos, que se construirá en las proximidades de Nestares donde también se construirá la estación depuradora que no figura en este proyecto; y otro, de 180 metros cúbicos, en Bolmir. El primero de planta rectangular, con dimensiones útiles de 15,60 metros por 31,60 metros y 3 metros de altura de agua; y el segundo, circular, de 8'60 metros de diámetro, con la arqueta rectangular adosada.

Entre las obras especiales proyectadas las más importantes son: el enlace de la nueva tubería de conducción con las existentes en la distribución de Reinosa y el cruce del río Hajar con la conducción de Bolmir, que se realiza apoyándose en el puente del ferrocarril Madrid-Santader, mediante tubería de plástico debidamente protegida. Las arquetas son de dos tipos, según que el diámetro de las tuberías sea superior o inferior a 100 milímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las

Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 17 de marzo de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.035

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### APLICACIONES FORESTALES

##### Subasta

Aprovechamiento: Madera.

Término municipal: Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Partida: Gleras y Cauce.

Especies, conteo y cubicación:

Madera: Sauce, 516 unidades; metros cúbicos 223,3439.

Madera: Alamo, 801 unidades; metros cúbicos 255,6205.

Madera: Chopo, 422 unidades; metros cúbicos 138,2178.

Madera: Olmo, 82 unidades; metros cúbicos 23,5721.

Tasación: 180.000 pesetas.

Fianza: 15.000 pesetas.

Propuestas: Hasta las doce horas del 25 de abril de 1970.

Lugar: Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo del General Mola, 24-26) en Zaragoza.

Pliego de condiciones e información: en la Confederación Hidrográfica del Ebro, oficina de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1970. — El Ingeniero Encargado del Gabinete de Aplicaciones Forestales, Rafael María Corral. — Examinado: El Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación, Fernando Hue Herrero.

### SECCION SEXTA

Núm. 2.031

#### TORRIJO DE LA CAÑADA

Quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles los documentos que seguidamente se relacionan,

pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estinen oportunas, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Expediente de imposición de contribuciones especiales para pavimento de las calles General Mola y Gitanos, de esta localidad.

Torrijo de la Cañada, 1.º de abril de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.087

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 395 de 1968, a instancia de "Autoser", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Gerardo Frontiñán Romanes, de esta vecindad (calle López Allúe, número 6), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, a las diez horas, los siguientes bienes:

1.º Un vehículo turismo "Morris 1.100", matrícula Z-76.574. Tasado en 70.000 pesetas.

2.º Una furgoneta, marca "Renault 4 L-F", matrícula Z-70.280. Tasada en 45.000 pesetas.

Total, pesetas 115.000

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación; que no se admitirán posturas que no eubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . . 150 pesetas

Semestre . . . . . 280 "

Año . . . . . 500 "

Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones